

RESOLUCIÓN N° 20/2009 (C.A.)

VISTO: el Expediente C.M. N° 553/2005 Supermercados Norte S.A. c/Provincia de Entre Ríos s/ solicitud de aplicación del Protocolo Adicional; y

CONSIDERANDO:

Que la accionante se presenta ante esta Comisión Arbitral con fecha 27/12/2007, en los términos del artículo 9° de la Resolución General N° 3/2007 (CA), expresando que el Fisco de la Provincia de Entre Ríos para con la firma ha modificado el coeficiente de distribución de ingresos de Supermercados Norte S.A. determinando diferencias por atribución en exceso o defecto de la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. En razón de ello hace reserva respecto de solicitar la aplicación del Protocolo Adicional.

Que puesta al análisis de la causa, esta Comisión Arbitral observa que en las actuaciones que dieran origen al caso concreto planteado oportunamente por la firma de referencia, recayó la Resolución C.A. N° 37//2006 que desestimó la acción interpuesta, la que fue ratificada por la Resolución N° 12/2007 de Comisión Plenaria, por lo que desde el punto de vista procesal ante los Organismos del Convenio Multilateral el caso concreto se encuentra terminado.

Que con respecto a la aplicación del Protocolo Adicional, la empresa no aporta ningún elemento mediante el cual pruebe que al caso, le resulten aplicables las normas del Protocolo Adicional, ya que no se demostró que la accionante haya sido inducida a error en orden al modo de liquidar el impuesto bajo las normas del Convenio Multilateral por alguno de los Fiscos involucrados. No se ha aportado interpretación general o particular, ni exteriorizaciones de criterios relacionados con causas similares o respuestas dadas por los Fiscos involucrados que resulten incompatibles entre sí; tampoco se ha probado la existencia de inspecciones realizadas por un Fisco confirmando el criterio del contribuyente o contrariando el del otro Fisco involucrado; no se encuentra agregado ningún documento que pruebe que haya existido cualquier acto administrativo emanado de los Fiscos involucrados que sienta criterio según demanda el artículo 2° de la Resolución General N° 3/2007.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello:

LA COMISIÓN ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18-08-77)

RESUELVE:

ARTICULO 1º) - Desestimar la acción promovida por Supermercados Norte S.A., por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º) - Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

CRA. ALICIA COZZARIN DE EVANGELISTA - PRESIDENTE